



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, ocho (08) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo prendario de menor cuantía

Demandante(S): REINTEGRA SAS

Demandado(S): Luis Alejandro Sánchez Mora.

Radicación del proceso: 730434089001-**2017-00020-00**

Asunto: Auto ordena despacho comisorio.

Revisada la solicitud presentada por el abogado JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAIVIA, apoderado judicial del ejecutante, a través de la que solicita se libre nuevamente despacho Comisorio a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para la diligencia de secuestro, del automotor de placas MWP 566, de propiedad del demandado Luis Alejandro Sánchez Mora, identificado con la C.C No 5.842.885, en razón a que según su manifestación el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, ni el secuestro contestaron mis requerimientos, tal como consta en el presente correo y las conversaciones vía WhatsApp, con el auxiliar de la justicia designado para esa diligencia nunca compareció ni al Juzgado ni al parqueadero.

Por otra parte, obra en el expediente el oficio No. 1927 Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022 por medio del cual el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, comitente ordenó devolver el presente expediente por inasistencia de la parte interesada a la diligencia programada en auto doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Bajo ese panorama, se exhorta a la parte interesada para el cumplimiento de sus deberes y prestar los medios para la realización de las diligencias judiciales, en consecuencia, por última vez se ordenará librar el despacho comisorio ordenado mediante auto del 16 de junio de 2022, para la práctica del secuestro del vehículo previamente embargado y retenido Como consta en el oficio No. 095375 del 3 de octubre de 2018, suscrito por GREGORIO GUARNIZO ARAÚJO, Asesor Área Limitaciones, de la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué – folio 78 cuaderno principal, y con ocasión al acta de inventario de vehículos de almacenamiento y custodia No. 11416 – Parqueadero la Octava de Bogotá, allegado por el Patrullero Juan Rodríguez, mediante correo electrónico del 15 de junio de 2022 – sebasstianjuanse@gmail.com , agréguese y en consecuencia,

El Juzgado promiscuo Municipal de Anzoátegui, dispone:

1.- Librar Despacho comisorio para la práctica del secuestro del vehículo automotor dado en prenda, con placa MWP566, Modelo 2014, Clase: Camioneta, Línea: Tracker, Chasis: 3GNCJ8CE2EL129522, Serie 3GNCJ8CE2EL129522, Motor: CEL129522, Marca: Chevrolet, Servicio: Particular, Color: Plata sable de propiedad del demandado Luis Alejandro Sánchez Mora, identificado con el número de cédula de ciudadanía 5842885.



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Para la práctica de la diligencia de secuestro, **se comisiona** con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre que haga parte de la lista de Auxiliares de la Justicia asignados a ese Distrito Judicial y con ello fijar honorarios provisionales al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC. – REPARTO**. Es de advertir que, al momento de practicar la diligencia de secuestro, se deberán verificar los datos de individualización del bien mueble que figuren en el historial del vehículo.

Por secretaría, librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada.

2.- En virtud de lo anterior, por secretaría, ofíciase al PARQUEADERO LA OCTAVA, en la ciudad de Bogotá, para advertirle que, el vehículo automotor dado en prenda, con placa MWP566, Modelo 2014, Clase: Camioneta, Línea: Tracker, Chasis: 3GNCJ8CE2EL129522, Serie 3GNCJ8CE2EL129522, Motor: CEL129522, Marca: Chevrolet, Servicio: Particular, Color: Plata sable de propiedad del demandado Luis Alejandro Sánchez Mora, deberá estar en las instalaciones del **PARQUEADERO LA OCTAVA**, ubicado en la **Carrera 8 No. 6-17 Centro y/o Carrera 127 No. 158-55 lote 8, teléfono 3902110**, en la ciudad de Bogotá DC, en el momento de la diligencia de secuestro, so pena de ser impuestas las multas al lugar.

Datos del apoderado de la parte actora: abogado Dr. Juan Camilo Saavedra Saravia, CC. No. 93398910, TP. No. 144860, correo electrónico: juancamilo.saavedra@gmail.com, quien deberá gestionar lo pertinente para la realización dela diligencia comisionada.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 194 de 2020.